

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 88
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 41, SERIE 2000-2001, QUE DESIGNÓ LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE GEORGE R. COLTON; QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 141, SERIE 2000-2001, QUE ENMIENDA LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2000-2001, Y LA ORDENANZA NÚM. 175, SERIE 2001-2002; PARA DESIGNAR ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA CALLE GEORGE R. COLTON; PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN AQUELLAS ÁREAS DESIGNADAS EN ESTA ORDENANZA E IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario derogar las Ordenanzas Núm. 41, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 141, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 175, Serie 2001-2002, y adoptar la presente para designar áreas de estacionamiento en la Calle George R. Colton; prohibir el estacionamiento de vehículos de motor en aquellas áreas designadas en esta Ordenanza y para imponer penalidades.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núm. 41, Serie 2000-2001, Ordenanza Núm. 141, Serie 2000-2001 y la Ordenanza Núm. 175, Serie 2001-2002.

Sección 2da:

- a) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general el lado sur de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José R. Carazo hasta la intersección Calle Ramón E. Betances desde que termina la zona de carga y descarga hasta la intersección Calle Ramón E. Betances.
- b) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general el lado sur de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José de Diego hasta la intersección Calle José R. Carazo.
- c) Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para el público en general el lado norte de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido desde frente al local 205 donde comienza la zona de carga y descarga, esquina Calle José R. Carazo.

- Sección 3ra:
- a) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado norte de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido entre la intersección Calle Ramón Emeterio Betances hasta la intersección Calle José de Diego.
 - b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle George R. Colton, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José de Diego hasta la intersección Calle Herminio Díaz Navarro (Cuesta del Río)
 - c) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado sur de la Calle George R. Colton en el tramo comprendido entre la intersección Carr. 886 hasta la intersección con la Calle Herminio Díaz Navarro.

Sección 4ta: La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$75.00.

Sección 5ta: Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo a identificar aquellos residentes de la Calle George R. Colton que posean vehículos de motor y entregarles un distintivo a esos efectos para ser colocados en el mismo.

Sección 6ta: Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en las áreas o tramos a que se refieren los incisos a, b y c de la Sección Tercera anterior para que estos lean: "NO ESTACIONE – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA \$75.00 – ORDENANZA NUM. 88, SERIE 2005-2006.

Sección 7ma: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 8va: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 88, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 9 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Aida M. Márquez Ibáñez
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Ramón Ruiz Sánchez
Javier Capestany Figueroa

Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negron Rivera
Elsie Droz Rodríguez
Carlos J. Álvarez González
Juan Berríos Arce
Esther Rivera Ortiz

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"